



O F I C I O

S/REF: EIA20170015

N/REF: EAG-14/2018

FECHA: **08 NOV. 2018**

ASUNTO: Consultas Institucionales.

Evaluación ambiental de *Proyecto de Ejecución de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Rambla Salada*, en el término municipal de Fortuna (Murcia).

Destinatario:

**D.G. de Medio Ambiente. Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente (CARM).**  
**C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-4ª Pl, C.P. 30008, Murcia.**  
**Murcia.**

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia remitió, con fecha 18 de abril de 2018 y de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, solicitud de informe en relación al expediente de evaluación ambiental 20170015.- *Proyecto de Ejecución de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Rambla Salada*, en el término municipal de Fortuna (Murcia).

Revisada la documentación que obra en el expediente de evaluación ambiental y una vez recabados los informes pertinentes este Organismo informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de informe en tanto:

- La transformación agrícola prevista se ajuste a la superficie de la Propuesta de Zona Regable a favor de la Comunidad de Regantes Rambla Salada y no a otra y se respete el volumen y la dotación indicada en el expediente concesional.

*Según la información obrante en este Organismo la C.R. Rambla Salada se encuentra entre los usuarios de las aguas del Trasvase Tajo-Segura. En el expediente concesional con referencia CSR-71/2005 se estableció desde este Organismo una Propuesta de Zona Regable, volumen dotación y resto de características, que se remitió a la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, competente para otorgar la concesión, sin que a fecha arriba expuesta haya recaído resolución al respecto. Más allá de lo anterior se considera que el uso de estas aguas se encuentra reconocido, estando la distribución de dichos volúmenes publicada en el artículo 14 del R.D. 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.*

*En el documento ambiental, en la página 6, punto 2.3, Características y descripción, entre las actuaciones previstas se incluye la construcción de un embalse de regulación afirmando que el volumen anual disponible es de 2.488.000 m<sup>3</sup>/año y que el volumen anual necesario es de 3.018.927,36 m<sup>3</sup>/año, desconociéndose el origen de este dato de volumen anual necesario. En cualquier caso cabe aclarar que no se podrá aumentar el volumen ni la dotación asignada según el expediente concesional. En este sentido es importante señalar que las modificaciones de las concesiones ya existentes requieren autorización previa del Organismo de cuenca en virtud del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 144 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, advirtiéndose que dicha autorización será denegada "si en el examen inicial de la modificación a realizar por el Organismo de cuenca no se pudiera alcanzar una compatibilidad previa de la misma con el Plan Hidrológico de cuenca, a través de los trámites indicados en el artículo 108" (artículo 145 RDPH).*



*Los planos aportados al expediente de evaluación ambiental por la solicitante parecen coincidir con el plano de superficie regable incluido en la Propuesta de Zona Regable para las aguas del trasvase para la C.R. Rambla Salada, del expediente concesional con referencia CSR-71/2005. Más allá de lo expuesto se informa que el actual Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura prohíbe con carácter general la generación de nuevos regadíos o áreas de demanda (artículo 33.2) por lo que, el uso privativo deberá ajustarse en todo caso al perímetro de la Propuesta de Zona Regable para las aguas del trasvase para la C.R. Rambla Salada.*

- Se obtenga la correspondiente autorización de este Organismo para las obras previstas en atención a su ubicación en dominio público y/o sus zonas de protección.

Todo lo cual se informa sin perjuicio de cuantos otros informes y/o autorizaciones deban solicitarse ante esta Confederación en virtud de sus competencias.

EL COMISARIO DE AGUAS



Francisco Javier García Garay



Nº REGISTRO:
N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 51/2018
Asunto: Proyecto de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Rambla Salada, Fortuna, (EIA20170015).
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

S/ref.:  
S/expte.: EIA20170015  
S/fecha: 04/10/2018

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Rambla Salada, Fortuna, (EIA20170015).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1.- El proyecto tiene por objeto determinar las actuaciones necesarias para llevar a cabo la mejora y acondicionamiento de las infraestructuras de riego de la Comunidad de Regantes de Rambla Salada (aumentar la capacidad de almacenamiento de agua; maximizar el aprovechamiento hídrico, automatizar la red de riego, disminución del consumo energético de las instalaciones). Las actuaciones previstas son la construcción de un embalse de regulación, construcción de una estación de bombeo solar, sustitución de riego por superficie a riego por goteo; conducciones de llenado y vaciado del embalse nuevo, tubería para el riego desde el embalse nuevo, etc.).

2.- En el Documento ambiental no se hace mención al eventual patrimonio cultural existente en la zona. En el área afectada por el mismo se localiza un yacimiento arqueológico denominado YA-16 Rambla Salada y de Ajauque, catalogado en el PGOU de Fortuna. Asimismo, en la zona se encuentran las Salinas de Rambla Salada, declaradas Bien de Interés Cultural por Decreto n.º 22/2016, de 23 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con categoría de lugar de interés etnográfico, en el término municipal de Fortuna.

3.- Cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre *los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español*. Asimismo el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

4.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)  
Gregorio Romero Sánchez.

19/11/2018 10:03:47

Firmante: ROMERO SANCHEZ, GREGORIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2b3ee412-aa04-4790-002682320303







## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 14/5/2018

**DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA**

**A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL**

**ASUNTO: Ejecución de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Rambla Salada**  
**PROMOTOR: Ayuntamiento de Fortuna**  
**S/RFA: EIA30170032 N/RFA: OT-25/2018**

A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior nº 107260, de fecha 13/04/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en referencia a la normativa aplicable al proyecto desde su competencia, con fecha 11/05/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

La actuación está incluida dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia (DPOTRMVAyO), aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 23 de diciembre de 2013, afectando al Área Funcional "D. Cuenca Rambla Salada y Río Chícamo".

En cuanto a actuaciones estructurantes, le afectan las siguientes: Mejora programada de la vía RM-423, la Vía Azul del Canal del Transvase Tajo – Segura y la Vía Amable del Itinerario Ecoturístico.

En cuanto a actuaciones estratégicas, le afecta el Mirador paisajístico de Rambla Salada.

La actuación está afectada por Preservación de Calidad Visual de la carretera RM-423.

En cuanto a Suelos Protegidos por el Plan de Ordenación, el área de investigación está afectada por las siguientes protecciones:

- Suelos de Protección Ambiental. ZEPA: ES0000195 "Humedal del Ajauque y Rambla Salada". LIC: ES6200005 "Humedal del Ajauque y Rambla Salada".





- Protección de Vía Pecuaria.
- Protección de Montes del Catálogo de Utilidad Pública.
- Suelos de Protección por Alto Interés Paisajístico. Por la Unidad Homogénea de Paisaje: U.H.P. CO.26 "Cuenca del Embalse de Santomera", de calidad Alta y fragilidad Alta.

En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). No obstante, la actividad no está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial, ni se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), parte del ámbito de la actuación está incluido en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P. CO.26 "Cuenca del Embalse de Santomera", con una valoración de calidad global Alta y una fragilidad Alta.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca Centro Oriental se establecen, entre otros, los de "Consideración paisajística en el diseño de grandes infraestructuras", "Gestión forestal con consideraciones paisajísticas.", "Espacios Naturales protegidos, bien conservados y gestionados, haciendo compatible su conservación con su disfrute y utilidad territorial.", "Reconocimiento del valor patrimonial de los paisajes agrícolas ordinarios.", "Conservación y gestión de los paisajes identitarios asociados a las ramblas.", "Gestión y conservación del paisaje agrícola tradicional.", "Reconocimiento del valor patrimonial de los paisajes agrícolas ordinarios.", "Fomento de la accesibilidad al paisaje mediante la mejora y mantenimiento de caminos y miradores." y "Gestión y protección paisajística del entorno de los numerosos embalses de la Comarca."

Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.

## CONCLUSIÓN:

Deberá pedirse informe al Ayuntamiento de Fortuna sobre la afección de la instalación propuesta a suelos calificados como Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable Sectorizado Especial y Suelo Urbano Consolidado.

Se deberán tener en cuenta las limitaciones por afección a suelos protegidos por el Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia, citados anteriormente.





Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Litoral.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

**El Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**  
**José Antonio Fernández Lladó**

15/05/2018 16:25:37

Firmante: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 64317887-aa04-4626-218937806581





DE: **JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**

A: **DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS**

# INFORME

**ASUNTO: INFORME EIA20170015 MODERNIZACIÓN REGADÍOS DE LA COMUNIDAD REGANTES RAMBLA SALADA**

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.3.c de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones no se considera importante.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la urbanización/instalación desde dicha carretera

A los efectos oportunos se emite el presente informe.

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Fdo. Isaías García Salcedo

*(Doc. Firmado electrónicamente)*





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera.

### **INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES RAMBLA SALADA”, QUE SE TRAMITA POR EL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA (EXPEDIENTE EIA20170015).**

Mediante comunicado interior de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 11 de abril de 2018, se solicita a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera informe conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, referente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del “Proyecto de ejecución de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Rambla Salada”, que tramita el Ayuntamiento de Fortuna.

Una vez consultada la documentación técnica puesta a disposición en la dirección <http://bit.ly/2EUmLi3> y consultado a los diferentes servicios de esta Dirección General, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía, indicando que las competencias de nuestra Dirección General no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria

En Murcia, a fecha de la firma electrónica

El Técnico Consultor

Francisco Ayala Sánchez

04/05/2018 09:46:31

Firmante: AYALA SANCHEZ, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a1e27he-mal3-9fef-140467115176







**Región de Murcia.**  
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático  
C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

## **INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES “RAMBLA SALADA” SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 20170015.**

Se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático la solicitud de informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE en lo concerniente al cambio climático en relación con el PROYECTO MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES “RAMBLA SALADA” (CRRS), SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 20170015.

Visto el expediente EIA 20170015, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

### **Primero:**

El proyecto consiste en la modernización de regadíos con objetivos:

- Aumentar la capacidad total de almacenamiento de agua;
- Maximizar el aprovechamiento hídrico mediante la completa sustitución del sistema de riego por superficie en riego localizado en toda la superficie regable de la Comunidad. Todo ello, adaptando las arquetas a un riego localizado de alta frecuencia.
- Automatizar la red de riego, con el objetivo de conseguir un manejo más eficiente de la misma.
- Disminución del consumo energético de las instalaciones de la CRRS.

### **Segundo:**

El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada. La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 45 señala que el documento ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

*d) Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

*e) Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.*





## Región de Murcia.

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático  
C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

f) *La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.*

### **Tercero: Medidas que incorporar en el proyecto**

#### **- Compensación del 26% de las emisiones anuales de alcance 1 de los cultivos.**

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector agrícola, la obligación de una reducción del 26%.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone **incorporar** la obligación de compensar el 26% de las emisiones de GEI de alcance 1 de la huella de carbono de las obras a realizar con los criterios y factores de emisión establecidos por el Ministerio en el ámbito del Registro Público de Huella de Carbono y la aplicación para huella de carbono de obras públicas "hueCO2".

Se puede optar por la compensación de emisiones que consiga emisiones evitadas a través de energías renovables.

En consecuencia, se propone incorporar al informe de impacto ambiental la obligación de que en el proyecto se incluya la huella de carbono de las obras previstas y un apéndice en el que se concrete la forma en que se piensa llevar a cabo la compensación del 26% de las emisiones resultantes de la huella de carbono

#### **- Posibilidades de aprovechamiento del agua de escorrentía por lluvias**

Igualmente se incorporará al proyecto un apéndice en el que se informe sobre las posibilidades de aprovechamiento del agua de escorrentía por lluvias como un recurso adicional.

### **Cuarto: Conclusiones**

En este informe se señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al cambio climático, se deben **incorporar** al proyecto en cuestión.

V. ° B. °

El Jefe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

**Firmado electrónicamente al margen**

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla

El Técnico de Gestión

**Firmado electrónicamente al margen**

Fdo.: Manuel Martínez Balbi





<b>INFORME</b>	<b>EIA20170015</b>
<b>Asunto:</b>	Proyecto de Ejecución de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes de Rambla Salada”, TTMM de Fortuna Y Santomera.
<b>Solicitante:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

## 1. ANTECEDENTES

La Dirección General de Medio Ambiente inicia, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental, la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en relación al proyecto denominado “**Proyecto de Ejecución de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes de Rambla Salada**”, cuyo promotor es Comunidad de Regantes de Rambla Salada (CRRS) sita en el municipio de Fortuna. Por lo tanto dicha Dirección General solicita informe de compatibilidad de la actuación objeto de evaluación en el ámbito de afección a Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La comunidad de regantes (CR) aporta en la solicitud un Proyecto Técnico de las actuaciones de modernización y el Estudio de Impacto Ambiental.

Según se deriva de la documentación suministrada, las principales acciones del proyecto sometido a evaluación ambiental simplificada son:

- **La construcción de un embalse de regulación de 77.000m<sup>3</sup>.** Se proyecta además su cubrición del mismo para minimizar las pérdidas de agua por evaporación.
- **La construcción de una estación de bombeo solar** que captará agua del Tránsito Tajo-Segura para incorporarlo al embalse existente y al proyectado, compuesta por:
  - La instalación de módulos fotovoltaicos con una potencia nominal de 125 kWp, ocupando una superficie de 2.500 m<sup>2</sup>, junto con el resto de elementos eléctricos de la instalación fotovoltaica (inversores, cableado soterrado hasta la estación de bombeo, etc).
  - La instalación de dos grupos de bombeo, uno de ellos compuesto por 1 bomba solar de eje vertical (al embalse actual). Otro bombeo compuesto por dos bombas, (al nuevo embalse) una solar y otra convencional.
- **Sustitución de riego por superficie a riego por goteo**
  - Sustitución de 73 arquetas de riego existentes, por arquetas prefabricadas modernizadas que permitan su regulación y control de forma automática.
- **Red de riego presurizada: conducciones Arqueta – Parcela.** Instalación de tuberías que conducirán agua desde las arquetas de riego proyectadas hasta las parcelas correspondientes. Dichas tuberías son de pequeño diámetro y comprenden:
  - Tuberías de Polietileno de Alta Densidad, con diámetro nominal comprendido entre 25 mm y 63 mm;
  - Tuberías de Policloruro de Vinilo (PVC-U), con junta elástica, excepto en aquellos diámetros inferiores a 63 mm en los que será de Polietileno de Alta Densidad.





- **Conducciones de llenado y vaciado del embalse nuevo.**
  - Instalación de una conducción de llenado que partirá de la red de riego existente. Conducción en PVC Orientado (DN400mm PN-12,5 bar)
  - Instalación de una conducción de vaciado para inyectar el agua en la propia red. Conducción en PVC Orientado (DN400mm PN-12,5 bar)
- **Tubería para el riego desde el embalse nuevo.** Se prevé la instalación de una conducción de 2.390,89 metros de longitud y 315 mm de diámetro que permitirá el llenado y vaciado del embalse nuevo y su conexión con la red de riego actual de forma simultánea, para lo cual se prevé utilizar:
  - La actual conducción de Fibrocemento DN-450 (actualmente usada para el riego de los cultivos), para el llenado del embalse nuevo (impulsar agua desde la caseta de bombeo a la tubería de llenado).
  - La nueva tubería de PVC-Orientado DN-315, para el riego de los cultivos a partir de dicho embalse.
- **Equipos de control hídrico de los cultivos** que permitan minimizar el consumo de agua de riego por parte de los cultivos:
  - Estación agroclimática, ubicada en la misma parcela en la que se encuentra la nave de bombeo;
  - Lisímetro de pesada, que se encontrará anexo a la estación agroclimática;
  - Sondeas de capacitancia (6), para medir la disponibilidad de agua en el terreno en distintas parcelas representativas de la CRRS.
- **Automatización.** Incluye 3 sectores: red de arquetas e hidrantes, software de supervisión y control y resto de elementos asociados.
- **Cubrición de embalse nuevo** para minimizar las pérdidas de agua por evaporación y problemas de olores que pudieran generarse, así como para la disminución en la proliferación de algas.
- **Instalación de válvulas** que permitirán tanto la regulación y control de la red de riego como mantener la seguridad en ésta, situadas en la entrada de los 2 embalses (el nuevo y el existente) y en la caseta de bombeo.
- **Instalación de un bypass** entre las 2 conducciones que llenarán los 2 embalses (el proyectado y el existente) para comunicar dichos embalses y favorecer el almacenamiento de agua en la Comunidad.
- **Automatización de la instalación de riego.** La instalación de riego supone los sistemas a implantar en los embalses de la CR, los dos equipos de bombeo, las 73 arquetas de riego modernizadas, los elementos que minimizarán la dosificación de riego (Estación agroclimática, lisímetro de pesada y sondas de capacitancia) y la gestión de la valvulería de regulación y control.
- **Cabe mencionar que paralelamente a la presente solicitud de informe, se registra en la OISMA por parte de la CR Rambla Salada, otra solicitud de informe de No Afeción a Red Natura 2000, para la construcción de un segundo embalse diferente al solicitado en esta EIA, para dotar de mayor almacenamiento de agua a esta comunidad, por lo que podría considerarse que existe una fragmentación de las actuaciones para la modernización de regadíos de la CR Rambla Salada. El Embalse se sitúa en la parcela 21 del polígono 16 de Fortuna y se proyecta con un volumen bruto de 165.680 m<sup>3</sup>, y una capacidad neta de agua a almacenar de 147.158 m<sup>3</sup> (Expediente: 2018\_0372\_AC1\_RNA\_INF)**

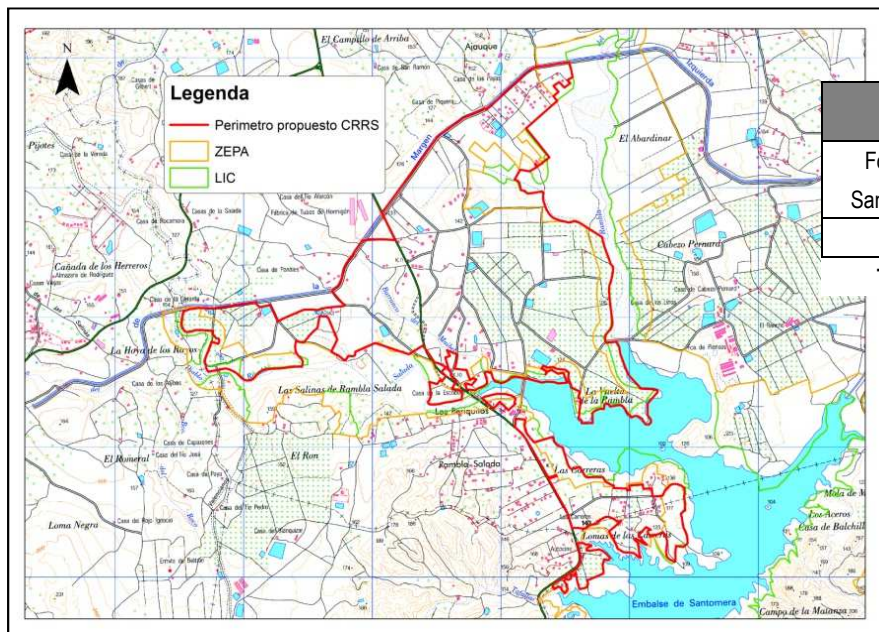




### 3. INFORMACIÓN BÁSICA

#### 3.1.- Situación y superficie

Según la documentación aportada la Comunidad de Regantes, tanto en el proyecto técnico como en el Estudio de Impacto Ambiental, la comunidad abarca un ámbito de un total de 449,40 ha, de las cuales 419,97 son regables.



TM	Superficie (ha)
Fortuna	415,53
Santomera	21,52
<b>TOTAL</b>	<b>437,05</b>

Tabla 1.- Superficie por municipios

Imagen 1.- Situación perímetro de riego propuesto a modernización por CRRS.

Tras el análisis de la cartografía aportada en la documentación, la superficie envuelta por el perímetro de riego que se propone desde la CRRS es de 437,05 ha. (tabla 1). Sin incluir la superficie destinada al embalse ni la superficie correspondiente a las tuberías de llenado y vaciado a su paso por el exterior del perímetro regable que se propone.

#### 3.2.- Afecciones al Medio Natural

**Monte Público:** de acuerdo a la cartografía disponible, las actuaciones propuestas en concreto el perímetro de riego coincide en 0,38 ha con el Monte Público N° 228 del CUP "Ajauque y Rambla Salada", propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Vía Pecuaria:** el perímetro de riego propuesto es atravesado aproximadamente de sureste a noroeste, por la vía pecuaria llamada 'Vereda del camino de Alicante'.

**ENP:** La actuación se encuentra parcialmente dentro del ámbito del Paisaje Protegido "Ajauque y Rambla Salada", concretamente en torno a un 21,65% del perímetro de riego propuesto se encuentra dentro de los límites del ENP, de acuerdo a los datos de la tabla 2:

ENP	Zonificación PORN	Superficie de afección (ha)
Paisaje Protegido "Humedal de Ajauque y Rambla Salada"	Zona de Conservación Prioritaria	15,14
	Zona de Conservación Compatible	40,47
	Zona de Uso Intensivo: Paisajes Agrarios	38,88
	Zona de uso público viario	0,14
<b>SUPERFICIE TOTAL PROTEGIDA</b>		<b>94,63 ha.</b>

Tabla 2.- Superficies zonificación PORN afectadas por las actuaciones





**RN 2000:** la zona objeto del proyecto de modernización de regadíos, se encuentra ubicada parcialmente dentro de los siguientes Espacios Protegidos RN2000:

LIC / ZEPA	Superficie afección
LIC - ES6200005 "Humedal del Ajaque y Rambla Salada"	15,31
ZEPA - ES0000195 "Humedal del Ajaque y Rambla Salada"	95,43

Tabla 3.- Superficies RN2000 afectadas por las actuaciones

**Hábitats de interés comunitarios:** de acuerdo a la cartografía disponible en esta oficina, en la zona de las actuaciones es probable la aparición de los siguientes hábitats de interés o prioritarios (\*):

- 1310 Vegetación halonitrófila anual sobre suelos salinos poco evolucionados
- 1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)
- 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termo atlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*)
- 1430 Matorrales halonitrófilos (*Pegano-Salsotea*)
- 1510\* **Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*)**
- 7210\* **Turberas calcáreas del *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davallianae***
- 6220\* **Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea***
- 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)

**Especies vegetales:** De acuerdo a la cartografía de flora protegida disponible, las especies que presentan probabilidad de aparecer dentro del perímetro de riego así como en las instalaciones auxiliares son las siguientes:

- |                                 |                                  |
|---------------------------------|----------------------------------|
| - <i>Argyrobolium uniflorum</i> | D. 50/2003 (Vulnerable)          |
| - <i>Tamarix boveana</i>        | D. 50/2003 (Vulnerable)          |
| - <i>Frankenia thymifolia</i>   | D. 50/2003 (De interés especial) |
| - <i>Tamarix canariensis</i>    | D. 50/2003 (De interés especial) |

**Especies faunísticas:** En la zona en la que se centran las actuaciones existe una alta probabilidad de poder encontrar las siguientes especies de fauna silvestre, incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 De Febrero, para el Desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas:

**- Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría de "Vulnerables":**

- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Vulnerable

**- Listado de Especies Silvestres Régimen de Protección Especial no catalogadas:**

- Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*). De interés especial (Ley 7/1995)
- Alcaraván (*Burhinus oedipnemus*). De interés especial (Ley 7/1995)
- Carraca (*Coracias garrulus*). De interés especial (Ley 7/1995)
- Elanio común (*Elanus caeruleus*)

**- Otras especies de interés**

- Grajilla (*Corvus monedula*).
- Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) Extinguida (Ley 7/1995)

**- Especies que cumplen criterios numéricos para la declaración de Zona de Especial Protección para las Aves:**

La especie que cumplen los criterios numéricos para la designación de la ZEPA ES0000195 es:

- Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*). De interés especial

### 3.3.- Identificación y valoración de repercusiones sobre la RN 2000

La principal afección a la Red Natura 2000 podría resultar de la pérdida de hábitats del LIC o pérdida de hábitats preferentes de aves esteparias que habitan, se alimentan y reproducen en la zona. Las especies esteparias presentan unos requerimientos ecológicos contrarios a los cambios de uso del suelo. En concreto,





numerosos estudios apuntan a la intensificación agrícola y a las transformaciones del hábitat, como la causa de la regresión poblacional de la comunidad de aves esteparias. Las especies presentes y más afectadas por estos cambios son la carraca, el aguilucho cenizo o el alcaraván, o los ya desaparecidos en el área protegida, como el sisón (*Tetrax tetrax*) y la ortega (*Pterocles orientalis*).

Dentro del Área protegida, la eliminación de ribazos o la transformación a regadío de parcelas agrícolas actualmente sin actividad y con vegetación forestal dentro del perímetro de riego propuesto, supondría la disminución de áreas de refugio para especies presa y consecuentemente una disminución del alimento disponible y de las zonas o áreas de campeo y alimentación para determinadas especies de aves esteparias.

En la fase de obra, el trasiego de maquinaria, la realización de zonas de acopios temporales o los movimientos de tierra en aquellos terrenos más cercanos a las ramblas o cursos de agua, son actuaciones que podrían producir importantes molestias sobre las aves acuáticas, más si cabe en época de nidificación o en las horas de máxima actividad biológica, a primeras horas de la mañana y últimas horas del día o por la noche.

#### 4. MARCO NORMATIVO

- LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

##### **Artículo 23. Protección cautelar.**

1. Durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.
2. Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que ésta se produzca no podrá reconocerse a los interesados la facultad de realizar actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la Administración actuante.
3. El informe a que se refiere el apartado anterior deberá ser sustanciado y emitido por el órgano ambiental de la administración actuante en un plazo máximo de noventa días.

##### **Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000**

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones del lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

- Criterios técnicos establecidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paisaje Protegido Humedal de Ajaque y Rambla Salada





### **Artículo 25: Protección de la flora.**

1. Se prohíbe con carácter general la corta, quema, recolección o desarraigo intencionado de especies vegetales así como sus partes, frutos y elementos de diseminación, y cualquier aprovechamiento que suponga destrucción o deterioro de la cubierta vegetal, sin autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
2. Se exceptuará de esta prohibición las perturbaciones sobre las especies vegetales derivadas del ejercicio normal de las actividades agrícolas y ganaderas, de acuerdo con las normas y costumbres que les son propias, cuando dicho uso esté permitido.

### **Artículo 27: Protección de la fauna.**

La protección, conservación, mejora y gestión de la fauna silvestre y de sus hábitats naturales en el ámbito del PORN se atenderá a lo dispuesto en la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y en la Ley 7/1995 de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, a las disposiciones que las desarrollen, así como a las determinaciones del presente plan y a sus instrumentos de desarrollo.

### **Artículo 28: Conservación de suelos.**

2. En las superficies actualmente cultivadas se tenderá a la conservación del suelo y capacidad de retención del agua, aplicándose para ello las técnicas más adecuadas de manejo. En particular, se potenciará el mantenimiento y reparación de las estructuras tradicionales de retención del suelo, tipo pedrizas y bancales.

### **Artículo 27: Normas específicas para la protección de la fauna.**

1. Sin perjuicio de lo previsto en la Normativa y Directrices del presente PORN, todas las infraestructuras que se construyan o reformen en el ámbito del PORN deberán incluir, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, medidas correctoras y protectoras frente a impactos sobre la fauna.

### **Artículo 28: Conservación de suelos.**

1. Las Administraciones Públicas considerarán en todos sus proyectos de obras la necesidad de conservar y restaurar los procesos hidroedafológicos estrechamente ligados a los tipos de suelos propios de la zona, en especial en lo relativo a los niveles freáticos subsuperficiales, circulación superficial del agua y características edafológicas de los suelos salinos.
2. En las superficies actualmente cultivadas se tenderá a la conservación de la potencialidad biológica del suelo, evitando su agotamiento y la contaminación por sustancias químicas de síntesis.

### **Artículo 29: Movimientos de tierras.**

1. La realización de cualquier obra o actividad que implique movimientos de tierras en el interior del Paisaje Protegido en un volumen superior a 500 m<sup>3</sup> requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. A tal efecto, el Ayuntamiento encargado de otorgar la licencia de obras comprobará fehacientemente que dicha autorización se ha producido.
2. No tendrán consideración de movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola tradicional, siempre que se produzcan en zonas donde el uso agrícola esté permitido.

### **Artículo 35: Actuaciones en cultivos.**

1. Las actuaciones agrícolas o de otra índole que impliquen la transformación de secano a regadío, desmontes y/o aterrazamientos, requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Para superficies inferiores a 10 ha, se exigirá la redacción de una Memoria Ambiental, en caso de superficies superiores a 10 ha, se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental.
2. El cambio de cultivo de herbáceo a arbóreo estará sometido a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. 3. La modernización de regadíos tradicionales requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Para superficies superiores a 10 ha, se exigirá la redacción de una Memoria Ambiental.





4. La actividad agraria deberá respetar las pedrizas, setos vegetales y ejemplares arbóreos y arbustivos situados en los márgenes de los terrenos de cultivo, evitando su desmantelamiento, desarraigo, corta o quema. En el interior de esos terrenos de cultivo dichos elementos se respetarán en lo posible.

#### **Artículo 36: Creación de infraestructura agrícola.**

La creación de nuevas instalaciones o infraestructuras asociadas a prácticas agrícolas como pantanos, canales de riego o drenaje, edificaciones e invernaderos, requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, según el procedimiento que se establece en el presente PORN.

#### **Artículo 37: Tratamientos fitosanitarios.**

1. Los tratamientos fitosanitarios que sea preciso llevar a cabo se adecuarán a la normativa vigente para tal efecto, así como a las especificaciones señaladas por los órganos competentes en la materia.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente velará por el cumplimiento de dicha normativa e impulsará las medidas agroambientales orientadas a fomentar entre los agricultores la reducción o supresión de dichos tratamientos, a través de métodos de lucha integrada, lucha biológica y otros métodos alternativos.

3. Queda prohibido en el ámbito PORN la fumigación aérea con productos fitosanitarios, salvo en casos excepcionales previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como el uso de aquéllos que puedan ser perjudiciales para las abejas.

#### **Artículo 38: Residuos agrícolas.**

Se prohíbe la incineración o el abandono de residuos agrícolas en el ámbito territorial del PORN.

Parte de las actuaciones se encuentran en Zona de Conservación Prioritaria, se detallan a continuación los artículos del PORN que describen el área y delimitan sus usos y/o actividades:

#### **Artículo 70: Definición y características de la zona.**

1. Tienen consideración de Zona de Conservación Prioritaria aquellas áreas que requiere un alto grado de protección por albergar importantes valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, así como por la singularidad de especies, comunidades y hábitats.

Son áreas que no poseen en la actualidad usos productivos de carácter intensivo y su vocación de uso es fundamentalmente la conservación, investigación, educación e interpretación ambiental y contemplación de la naturaleza de forma regulada. Determinados aprovechamientos tradicionales de carácter extensivo, como el pastoreo, pueden ser compatibles con la vocación principal de la zona pero deben estar regulados para garantizar esta compatibilidad.

2. Esta zona de ordenación comprende los hidrosistemas de rambla de Ajauque, rambla Salada y el embalse de Santomera.

#### **Artículo 71: Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.**

3. Se consideran usos y actividades incompatibles los siguientes:

a) Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen, a excepción de los derivados de las prácticas agrícolas compatibles y aquellos que tengan por objeto la restauración paisajística según lo establecido en los Planes elaborados al efecto en desarrollo del presente PORN.

b) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación, así como el asfaltado de las actuales.

c) La implantación de nuevos cultivos que supongan la invasión de cauces y drenajes o la modificación de éstos.

d) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, y en general cualquier infraestructura ligada a actividades o usos incompatibles.







- e) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y de desechos.
- f) La construcción de edificaciones o instalaciones agropecuarias de nueva planta.
- g) La circulación de cualquier tipo de vehículo, así como el aparcamiento de los mismos, fuera de los Viales de Uso Público, salvo los del personal de servicio de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de los propietarios, arrendatarios y aparceros, y otro personal autorizado.
- h) Todas aquellas que impliquen una modificación de las condiciones físicas y biológicas actuales, a excepción de las citadas como compatibles, y en general todas aquellas que sean contradictorias con el destino preferente de esta zona.

Parte de las actuaciones se encuentran en Zona de Conservación Compatible, se detallan a continuación los artículos del PORN que describen el área y delimitan sus usos y/o actividades:

#### **Artículo 72: Definición y características de la zona.**

1. Tienen la consideración de Zona de Conservación Compatible áreas en que la conservación y mejora de sus valores naturales es compatible con un cierto grado de usos extensivos o de aprovechamiento primario, incluido el uso agrícola actual.
2. La vocación de uso de esta zona es la conservación, regeneración y mejora del medio natural conjugada con determinadas actividades productivas tales como la agricultura en el régimen actual o el pastoreo.
3. Reciben esta categoría de ordenación diversas áreas en torno a la Zona de Conservación Prioritaria.

#### **Artículo 73: Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.**

2. Se consideran usos y actividades compatibles:

a) todas las que son compatibles en la Zona de Conservación Prioritaria, y la rehabilitación de aquellas instalaciones agropecuarias o construcciones legalmente establecidas. En cualquier caso deberán contar con informe previo de la Consejería competente en materia de medio ambiente y atender a las disposiciones de este PORN.

b) la actividad agrícola en las zonas de cultivo actuales, así como las que puedan desarrollarse en el futuro en los terrenos de nuevos regadíos incluidos en el Plan General de Transformación de las Zonas Regables de las Vegas Alta y Media del Segura, aprobado por Decreto 1111/1975, de 10 de abril, modificado por Real Decreto 2405/1980, de 26 de septiembre.

3. Se consideran usos y actividades incompatibles las siguientes:

a) Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen, a excepción de los derivados de las prácticas agrícolas compatibles y de aquellos que tengan por objeto la restauración paisajística según lo establecido en el presente PORN o en los Planes que lo desarrollen.

c) La circulación de cualquier vehículo a motor, fuera de las zonas de uso público vial, así como el aparcamiento de los mismos, salvo los de servicio de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de los propietarios, arrendatarios y aparceros, y otro personal autorizado.

d) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación, o para la actividad agrícola.

e) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, y en general cualquier infraestructura ligada a actividades o usos incompatibles.

f) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y de desechos.







g) La construcción de edificios e instalaciones agropecuarias de nueva planta.

h) Todas aquellas que impliquen una modificación de las condiciones físicas y biológicas actuales, a excepción de las citadas como compatibles, y en general todas aquellas que sean contradictorias con el destino preferente de esta zona.

Parte de las actuaciones se encuentran en Zona de Uso Intensivo: Paisajes Agrarios, se detallan a continuación los artículos del PORN que describen el área y delimitan sus usos y/o actividades:

#### **Artículo 74: Definición y características de la zona.**

1. Tienen la consideración de Paisajes Agrarios aquellas zonas dominadas por usos agrícolas de carácter intensivo. No presentan destacables valores naturales pero poseen un alto interés ecológico derivado de las estrechas relaciones funcionales con la Zona de Conservación Prioritaria.

2. La vocación de estas zonas es el mantenimiento de las actividades productivas de carácter agrario, la preservación de la calidad paisajística y la regulación de los procesos ecológicos que pueden afectar a la Zona de Conservación Prioritaria.

3. Estas Zonas de Uso Intensivo de carácter agrícola se disponen en bandas que circundan parte de la Zona de Conservación Prioritaria de rambla Salada y del tramo de rambla de Ajauque desde los Cabecicos Negros hasta la confluencia con rambla Salada.

#### **Artículo 75: Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.**

2. Se consideran usos y actividades compatibles aquellos que lo son para las Zonas de Conservación Compatible y Prioritaria siempre que no entren en conflicto con los usos preferentes.

Son también usos compatibles los siguientes:

a) Los relacionados con las actividades agropecuarias y con los equipamientos que llevan asociados, de acuerdo con las prescripciones establecidas por este Plan.

b) La creación de nuevas instalaciones o infraestructuras asociadas a prácticas agrícolas que no supongan grave alteración de la calidad paisajística, previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, según el procedimiento que se establece en el presente PORN.

3. Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquellos que afecten negativamente a la actividad agrícola permitida para la zona, o que supongan graves alteraciones sobre el ecosistema, y en particular los siguientes:

a) El abandono de basuras, así como el vertido de cualquier otro residuo relacionado o no con la agricultura.

b) Las instalaciones turístico-recreativas y de servicios permanentes o temporales no especificadas en el Plan de Uso Público.

## **5. CONCLUSIONES**

Tras la revisión de la documentación aportada y visto lo anteriormente expuesto, desde esta área de conservación se informa que el proyecto solicitado puede producir repercusiones significativas que pueden afectar al estado de conservación y al mantenimiento sostenible de las características constitutivas de la ZEPA, LIC y ENP en la categoría de Paisaje Protegido "Humedal de Ajauque y Rambla Salada", repercusiones relativas a la existencia de especies de aves en régimen de protección especial, vulnerables o cuya conservación ha justificado su inclusión en la Red Natura 2000, o al estado de conservación de los tipos de hábitats de interés comunitario presentes, y que la ejecución de las actuaciones proyectadas o su funcionamiento no cause perjuicio a la integridad del lugar en el sentido establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



Tras consultar el proyecto aportado se detecta que dentro del perímetro de riego propuesto por la CRRS y en terrenos coincidentes con Red Natura 2000/ENP, se han detectado parcelas o parte de parcelas (Tabla 3) que en la actualidad se encuentran sin cultivar y presentan vegetación forestal, y sobre las que por el motivo de solicitud de este informe **deben contar, previamente a su transformación, con autorización preceptiva tanto de la Subdirección General de Política Forestal como de esta Oficina, no suponiéndose en ningún caso que la inclusión dentro del ámbito de la modernización de regadíos propuesta implique necesariamente la autorización para dicha transformación.** Estas parcelas son las siguientes:

Municipio	Polígono	Parcela	Subparcela	RN2000	Zonificación PORN	Coincidencia ENP/RN2000
Fortuna	22	56	-	ZEPA	Paisajes Agrarios	Total
		57	-	ZEPA	Paisajes Agrarios	Parcial
		58	-	ZEPA	Paisajes Agrarios	Parcial
		59	-	ZEPA	Paisajes Agrarios	Total
		119	-	ZEPA	Paisajes Agrarios	Total
	23	171	-	ZEPA	Paisajes Agrarios	Parcial
	24	139	-	ZEPA	Paisajes Agrarios	Parcial
		140	-	ZEPA	Paisajes Agrarios	Total
		155	c	ZEPA	Paisajes Agrarios	Total
		221	-	ZEPA	Paisajes Agrarios	Parcial
		274	-	ZEPA	Paisajes Agrarios	Parcial

Tabla 3.- Parcelas o porciones de parcela propuestas como regables, coincidentes con Red Natura 2000 – ZEPA y ENP (Zonificación paisajes agrarios) y sin regadío actual.

Igualmente, tal y como se detalla en la tabla 4, se han detectado parcelas o porciones de parcelas incluidas en el perímetro de riego propuesto desde la CRRS y que coinciden total o parcialmente con Red Natura 2000 LIC y ZEPA y ENP (zona de conservación prioritaria y zona de conservación compatible) por lo que debido a la incompatibilidad del regadío con los usos actuales, **estos terrenos deben quedar fuera del ámbito que suponga la modernización de los sistemas de riego propuesta.** Estos terrenos son:

Municipio	Polígono	Parcela	Subparcela	RN2000	Zonificación PORN	Coincidencia ENP/RN2000
Fortuna	22	34	b	LIC+ZEPA	Conservación Prioritaria	Total
		35	-	LIC+ZEPA	Conservación Prioritaria	Total
		36	b	LIC+ZEPA	Conservación Prioritaria	Parcial
		37	-	LIC+ZEPA	Conservación Prioritaria	Parcial
		39	-	LIC+ZEPA	Conservación Prioritaria	Parcial
		87	b	LIC+ZEPA	Conservación Prioritaria	Parcial
		88	b	LIC+ZEPA	Conservación Prioritaria	Total
		126	-	LIC+ZEPA	Conservación Prioritaria	Parcial
		143	-	ZEPA	Conservación compatible	Total
		195	-	ZEPA	Conservación compatible	Total
		196	-	ZEPA	Conservación compatible	Total
		197	-	ZEPA	Conservación compatible	Total
		198	-	ZEPA	Conservación compatible	Total
		200	-	ZEPA	Conservación compatible	Total
		201	-	ZEPA	Conservación compatible	Parcial
	208	-	ZEPA	Conservación compatible	Total	
	210	-	ZEPA	Conservación compatible	Total	
	23	1	-	LIC+ZEPA	Conservación prioritaria	Parcial
		221	-	ZEPA	Conservación compatible	Total
	24	151	h	LIC+ZEPA	Conservación Prioritaria	Parcial
	154	b	LIC+ZEPA	Conservación Prioritaria	Parcial	

Tabla 4.- Parcelas o porciones de parcela propuestas como regables, coincidentes con Red Natura 2000 – LIC y ZEPA y ENP (Zonificación del espacio como conservación prioritaria y conservación compatible) y sin regadío actual.

24/10/2018 10:11:59 Firmante: SERRANO FERNANDEZ, SERGIO  
 29/10/2018 15:01:07 Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0219374d-aa03-bc45-008357266175



Por otro lado, dentro del perímetro de riego propuesto por la CRRS y en terrenos coincidentes con Red Natura 2000/ENP, se ha detectado en la delimitación de dicho perímetro pequeñas intrusiones en terrenos públicos ya sean montes públicos o terrenos clasificados catastralmente como HG Hidrografía natural (río, laguna, arroyo). Se indica desde esta Unidad que **deben de informar al respecto los organismos competentes en la gestión de dichos dominios públicos: La Subdirección General de Política Forestal y la Confederación Hidrográfica del Segura**. Los terrenos detectados corresponden parcialmente con las siguientes parcelas catastrales:

Municipio	Polígono	Parcela	Tipo
Fortuna	22	9005	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)
		9010	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)
		9011	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)
	23	9016	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)
		9022	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)
		9023	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)
	24	9001	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)
		9007	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)
240		Monte Público	
Santomera	1	9066	Hidrografía natural (río, laguna, arroyo)

Tabla 5.- terrenos incluidos en Red Natura 2000 coincidentes con el perímetro de riego propuesto y con terrenos clasificados por catastro como Hidrografía natural (río, laguna, arroyo) o Montes Públicos

Igualmente, dentro del perímetro de riego propuesto por la CRRS y en terrenos coincidentes con Red Natura 2000/ENP, se han detectado parcelas que han sufrido transformaciones del uso del suelo (secano a regadío) en los últimos 4 años de las que se desconoce si contaban con la preceptiva autorización por parte de la administración competente en Red Natura 2000/ENP (tabla 6) y de los que algún caso posee expediente sancionador en trámite. Los terrenos detectados son:

Municipio	Polígono	Parcela	Subparcela	RN2000	Coincidencia ENP/RN2000
Fortuna	22	227	-	LIC+ZEPA	Total
	22	226	-	LIC+ZEPA	Total
	24	175	F	ZEPA	Total
	24	157	-	ZEPA	Total
	24	159	-	LIC+ZEPA	Total
	24	156	-	LIC+ZEPA	Total
	24	221	-	ZEPA	Parcial

Tabla 6.- Parcelas o porciones de parcelas propuestas como regables y coincidentes con Red Natura 2000, sobre las que se han identificado transformaciones en el uso del suelo.

Cabe concretar que, las parcelas 226 y 227 del polígono 22 de Fortuna poseen un expediente sancionador en trámite (FO20140340). Estas parcelas han sido recientemente segregadas de las parcelas originales 34-35 del mismo polígono 22 (inalteradas en la actualidad, por lo tanto incluidas en la tabla 3). Las actuales parcelas 226 y 227 se ajustan al área, donde se concentraron las actuaciones denunciadas y que supusieron una alteración de la realidad física y biológica en terrenos dentro de ENP y Red Natura 2000 (LIC+ZEPA). Es por esto que al existir un Expediente Sancionador en fase de actuaciones previas, **estos terrenos deben quedar fuera del ámbito que suponga la modernización de los sistemas de riego propuesta**.

El resto de parcelas de la tabla 6 son igualmente parcelas o parte de parcelas dentro de ENP/RN2000, sobre las que se pretende la consolidación de regadíos dentro del ENP ya transformadas con anterioridad, **con lo que**





**deberán aportar si poseen la autorización preceptiva para dicha transformación. En caso de no aportarse, deberán de quedar igualmente fuera del ámbito de la modernización propuesta.**

Otro punto que se considera necesario detallar por parte del promotor, surge al analizar la superficie de riego propuesta. De acuerdo al Proyecto Técnico y al Documento Ambiental se afirma que la Comunidad de Regantes cuenta con una superficie total de 449,40 ha, de las cuales 419,97 son regables, tras el análisis de la documentación grafica aportada la superficie regable que se propone en los planos es de 427,11 ha, existiendo diferencias que se considera conveniente esclarecer. Al mismo tiempo el perímetro de riego propuesto no se ajusta en esa zona a la cartografía de Unidades de Demanda Agraria (UDAS) descargable de la web de la Confederación Hidrográfica del Segura.

(<https://www.chsegura.es/chs/cuenca/resumenedatosbasicos/cartografia/descargas/>)

Una vez detalladas estas premisas y en lo que se refiere al resto de terrenos propuestos dentro del perímetro de riego sometido a informe por encontrarse dentro de ENP, LIC y/o ZEPA, para tratar de evitar en la medida de lo posible afecciones negativas sobre los valores por los que se declararon terrenos Red Natura 2000 y ENP, se considera necesario aplicar las siguientes condicionantes:

1. Las conducciones, arquetas de riego y demás infraestructura que se ejecuten deberán realizarse sobre caminos, márgenes de parcelas o lindes sin afectar en ningún caso a áreas con presencia de vegetación protegida o de hábitats de interés, para ello antes de la ejecución de la obra deberá ponerse en contacto con los Agentes Medioambientales de la zona para que realicen una inspección de los terrenos afectados. (Mediante aviso al Centro de Coordinación Forestal El Valle - CECOFOR, Teléfono: 968840523)
2. La actividad agraria dentro de los límites ENP, LIC y ZEPA, deberá respetar las pedrizas, setos vegetales y ejemplares arbóreos y arbustivos situados en los márgenes de los terrenos de cultivo, evitando su desmantelamiento, desarraigo, corta o quema. En el interior de esos terrenos de cultivo dichos elementos se respetarán en lo posible.
3. Se considera recomendable exigir al promotor una minimización de la superficie alterada por las obras, dirigida a conseguir la mínima ocupación y afección de terrenos en la zona de obra con el fin de prevenir los efectos ocasionados por las operaciones de construcción.
4. Se exige al promotor la protección de las poblaciones de avifauna durante la realización de las obras mediante la limitación, durante la épocas de nidificación de las especies mencionadas en el presente informe, de la realización de algunas actuaciones que puedan alterar el sosiego de la misma, la utilización de maquinaria en buen estado técnico y provistas de dispositivos silenciadores en todo el tramo y la indicación de que los trabajos más ruidosos deberán efectuarse fuera de las horas de mayor actividad biológica, que son las primeras horas de la mañana, las últimas de la tarde y en ningún caso por la noche.
5. Con el fin de reducir los impactos derivados del uso de fertilizantes y de plaguicidas en las parcelas regables adscritas en terrenos protegidos, se recomienda hacer llegar a los distintos comuneros manuales de buenas prácticas agrícolas que informen sobre:
  - La correcta fertilización nitrogenada, su cantidad y el momento idóneo de aplicación con respecto al desarrollo del cultivo.
  - La aplicación de abonos orgánicos que mejoren la estructura del suelo y permitan un menor uso de fertilizantes químicos.
  - Las limitaciones del uso de fertilizantes líquidos para evitar la contaminación directa de las aguas superficiales.
  - Las mejores técnicas de pulverización.



- Las normas de gestión de envases (no quemarlos ni enterrarlos, sino entregarlos en los puntos de recogida o a empresas de gestión de residuos).

### 5.1.- Medidas protectoras, correctoras complementarias y de vigilancia ambiental

Se cree conveniente el desarrollo de las siguientes medidas en la totalidad de las parcelas existentes dentro del Paisaje Protegido:

- *La creación de setos en ribazos o taludes alterados por la intensificación agrícola, empleando vegetación autóctona de alta adaptación al medio y valor ambiental, creando lugares de refugio y alimentación para la fauna e invertebrados.*
- *Se cree conveniente que todas las parcelas de regadío ubicadas en terrenos protegidos implementen el diseño de soluciones o sistemas para evitar la posibilidad de que la fauna beba directamente de los goteros, ya sea enterrar líneas de goteros, cubrir los goteros con tejas cerámicas, o sistemas de eficacia similar. Esto, previene el envenenamiento de la fauna, especialmente aves que ingieren el líquido de los sistemas de regadío en superficie, que suele ir mezclada en numerosas ocasiones con fertilizantes entre otros posibles productos.*
- *En terrenos dentro de los límites del ENP y RN2000, se prohíbe el uso de productos fitosanitarios perjudiciales para las abejas, siendo principalmente aquellos pertenecientes a la familia de los neonicotinoides como son: la clotianidina, tiametoxam e imidacloprid.*
- *Desde el punto de vista paisajístico, es conveniente que las infraestructuras a construir, casetas de riego o pequeñas construcciones dotadas de cubierta, se unifique la tipología constructiva al estilo tradicional, es decir, el acabado exterior sea blanco tipo "encalado" y utilización de teja cerámica de medio cañón en las cubiertas.*

Este informe abarca únicamente los terrenos comprendidos dentro de los límites de los Espacios Naturales Protegidos afectados por las actuaciones, así como los terrenos protegidos por figuras de protección Red Natura 2000, LIC y ZEPA y se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

Firmado electrónicamente por:

EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL, Sergio Serrano Fernández

EL TÉCNICO RESPONSABLE, Andrés Muñoz Corbalán

Vº Bº: EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo.: J. Faustino Martínez Fernández





24.10.2018 10:11:59

Firmante: MÚÑOZ CORRALAN, ANDRÉS

Firmante: SERRANO FERNÁNDEZ, SERGIO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) c021937d-ee03-0cc5-0b63726179



1 de Murcia

Octubre 2018

664000

666000

4224000

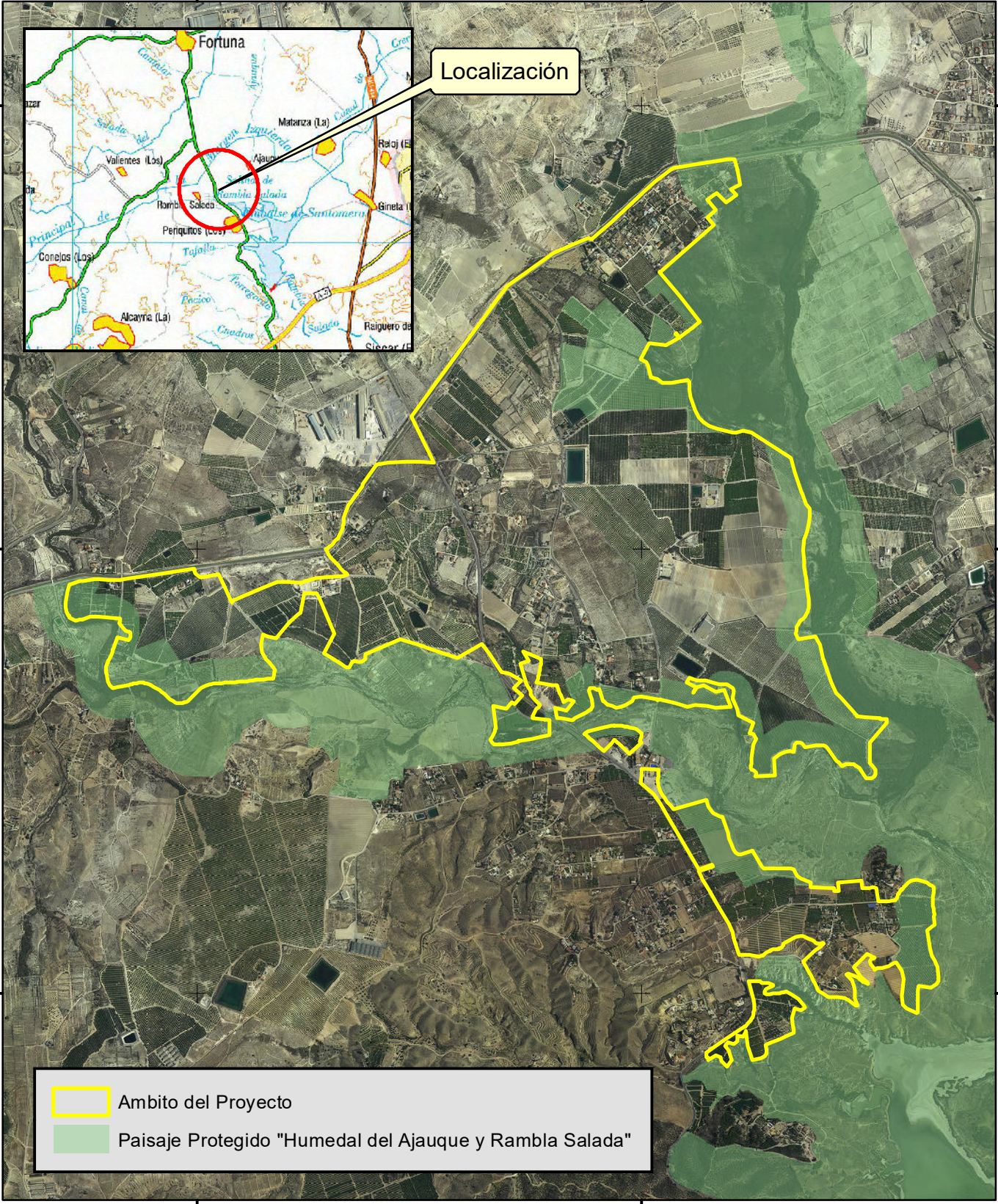
4224000

4222000

4222000

4220000

4220000



Localización

- Ambito del Proyecto
- Paisaje Protegido "Humedal del Ajaque y Rambla Salada"

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
 Dirección General de Medio Natural  
 Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Proyecto de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes de Rambla Salada”,  
 TTMM de Fortuna Y Santomera Expte: 2018\_0447\_AC1\_AJA\_INF

Plano nº  
1

Orto PNOA 2016

Sergio Serrano Fernández

Escala  
1:25.000

Firmado Digitalmente





INFORME SOLICITADO POR DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN  
CON EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS DE LA  
COMUNIDAD DE REGANTES RAMBLA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FORTUNA Y  
SANTOMERA. EXPTE. 2018/130

---

En contestación a la comunicación interior de la Dirección General de Medio Ambiente a través de su Servicio de Información e Integración Ambiental, recibida en esta Dirección General el 12 de abril de 2018, en la que nos remite Proyecto de Ejecución de Modernización de Regadíos de la Comunidad de Regantes Rambla salada el cual se encuentra en fase de consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental, le comunico,

Que atendiendo a su escrito, y de acuerdo a la documentación aportada, se ha emitido el presente Informe por parte del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, en base a las competencias atribuidas a éste, en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM Nº 51 de 3-03-2011) y en concordancia con el Decreto nº 2/2018 de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 51/2018 de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. En base al referido informe se significa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Las obras contempladas en dicho proyecto las siguientes:

Construcción de un embalse de regulación de 77.000 m<sup>3</sup> de capacidad. La capacidad actual de almacenamiento de la CRRS en el embalse existente es de 83.000 m<sup>3</sup>, que cuenta con 20.848 m<sup>2</sup> de superficie y una cota máxima de agua de 140m, de forma que permita a la CRRS aumentar la capacidad de agua embalsada prácticamente al doble que el actual. El nuevo embalse regulador ocupara una superficie aproximada de 25.300 m<sup>2</sup>

Construcción de una estación de bombeo solar. El proyecto contempla la construcción de una estación de bombeo, que capte agua del Trasvase Tajo-Segura, para incorporarlo al embalse existente y al proyectado. La estación constará de módulos fotovoltaicos de potencia nominal 125 kWp, ocupando una superficie aproximada de 2500 m<sup>2</sup>, junto con el resto de elementos eléctricos de la instalación y de dos grupos de bombeo, uno de ellos (al embalse actual) compuesto por una bomba solar y el otro (al nuevo embalse) por una bomba solar y otra convencional. Se prevé que el 70% de las necesidades hídricas máximas de la CRRS se bombeen mediante energía solar y el 30% restante con energía convencional.



Sustitución de riego por superficie a riego por goteo. Esta actuación consiste en la sustitución de 73 arquetas de riego, por arquetas prefabricadas modernizadas que permitan su regulación y control de forma automática.

Red de riego presurizada: conducciones arqueta-parcela. El proyecto contempla la instalación de tuberías de pequeño diámetro que conducirán agua desde las arquetas de riego proyectadas hasta las parcelas correspondientes.

Conducciones de llenado y vaciado del embalse nuevo. La construcción del embalse nuevo implica la instalación de una conducción de llenado, que partirá de la red de riego existente, y de otra de vaciado, para inyectar esta agua en la propia red.

Tubería para el riego desde el embalse nuevo. Se contempla la instalación de una nueva conducción en PVC-Orientado, de una longitud de 2.390,89 metros, para posibilitar el llenado y el vaciado del embalse nuevo y su conexión con la red de riego actual.

Equipos de control hídrico de los cultivos. Para permitir minimizar el consumo de agua de riego por parte de los cultivos. Incluye estación agroclimática, lisímetro de pesada y sondas de capacitancia.

Automatización.

Cubrición de embalse nuevo.

Instalación de válvulas. Situadas en la entrada de los dos embalses y en la caseta de bombeo.

Instalación de un by-pass entre las dos conducciones que llenarán los dos embalses.

Automatización de la instalación de riego.

La actuación está ubicada en su mayor parte en el término municipal de Fortuna con una superficie pequeña perteneciente al término municipal de Santomera. La superficie total de afecta a dicha comunidad de regantes es de 449,40 hectáreas de las cuales 419,97 son regables. El ámbito está delimitado al Norte, por el Canal de Trasvase Tajo-Segura; al Sur, por el embalse de Santomera; al Este, con la Rambla Salada y al Oeste, por la Rambla del Ajausar.





La Comunidad de Regantes Rambla Salada dispone de un volumen anual de 2.488.000 m<sup>3</sup>, siendo las necesidades anuales de 3.018.927,36 m<sup>3</sup> con una dotación por hectárea de 5.924,23 m<sup>3</sup>. El objeto del embalse es aumentar la capacidad de almacenamiento con el fin de asegurar la disponibilidad de agua mensual para un riego adecuado.

## II. INFORME DE AFECCIONES

Del informe de afecciones obtenido a partir del sistema de información geográfica del medio rural dependiente de esta Dirección General se desprende que la actuación no tendrá efectos negativos significativos sobre el medio agrario circundante. Según la información de caminos rurales de la que se dispone en este Servicio, el ámbito de la actuación engloba varios caminos rurales como el T-I-1, T-I-1-2, T-I-1-7, T-I-1-5-1 o el CRP-20-111.

Consultado el SITMURCIA se comprueba que el suelo donde se van a llevar a cabo las actuaciones está clasificado en su gran mayoría como NO URBANIZABLE INADECUADO, existiendo también suelo URBANIZABLE SECTORIZADO y NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA.

## III. CONCLUSIONES.

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus competencias, considera, que no existe inconveniente a las actuaciones englobadas en el Proyecto de Ejecución de Modernización de Regadíos de la Comunidad de Regantes Rambla Salada remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, no apreciándose efectos negativos significativos de las mismas sobre el medio agrario circundante, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos públicos o privados competentes en la materia.

- La ubicación de la actuación, deberá hacerse de forma que no se produzca alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, viviendas o núcleos de población, explotaciones ganaderas o cauces.



- Tampoco se entra a valorar su posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, terreno forestal, montes, vías pecuarias o Red Natura 2000, por no ser competencia de esta Dirección General.
- Al tratarse de actuaciones de una modernización de regadíos, deberá tenerse en cuenta que parte de las competencias en esta materia (y especialmente en seguridad de presas, embalses y balsas), en la Región de Murcia, pertenece a la Dirección General del Agua, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM Nº 51 de 3-03-2011) y en concordancia con el Decreto nº 51/2018, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- La Ley 13/2015 de 24 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia establece en su Artículo 296 “los órganos competentes para el ejercicio de la inspección urbanística corresponde a los Ayuntamientos o a la Dirección General competente en Materia de Urbanismo dentro de sus respectivas competencias”. No obstante lo anterior esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, se reserva el derecho de poder, en cualquier momento, llevar a cabo controles o inspecciones con objeto de comprobar que las obras realizadas se ajustan a las características y usos en función de los cuales se ha emitido este informe.

NOTA: Junto con este informe, se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2016 de la actuación proyectada y explotación agraria.

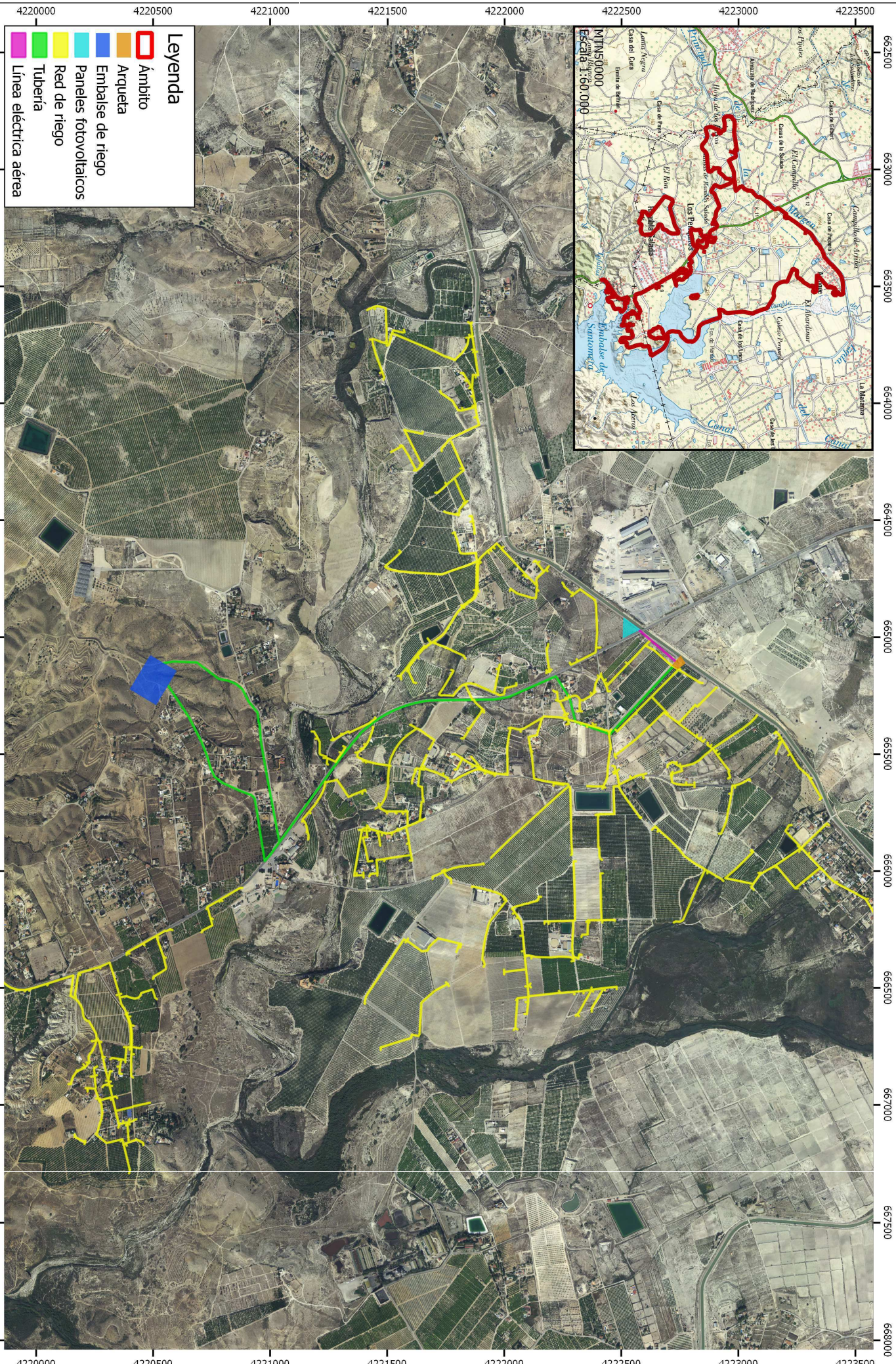
Firmado electrónicamente por

EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN, D. Rafael Miguel García Sánchez, con el conforme de la DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL, D<sup>a</sup>. Carmen María Sandoval Sánchez.





Este es un mapa aéreo que no puede ser utilizado como documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3g de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumento> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0787503ba3030b0940223682



**Leyenda**

- Ámbito**
- Arqueta**
- Embalse de riego**
- Panels fotovoltaicos**
- Red de riego**
- Tubería**
- Línea eléctrica aérea**

EL JEFE DE SERVICIO DE APOYO TÉCNICO, ECONÓMICO Y DE ORDENACIÓN,  
D. Rafael Miguel García Sánchez con el conformed de la  
DIRECTORA GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL  
Dña. Carmen María Sandoval Sánchez.

12 / 09 / 2018  
Escala 1:15.000  
Fuente: Ortofoto PNOA2016  
Proyección UTM, Elipsoide GR830, Datum ETRS89-HiGo 30

  
CONSEJERÍA DE AGUA,  
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural  
Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación

EXPEDIENTE 2018-130  
Comunidad de Regantes Rambla Salada







## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 12/7/2018

DE: DIRECCION GENERAL DEL AGUA - SERVICIO ESTUDIOS Y PLANIFICACION  
HIDROLOGICA

A: CONSEJERIA EMPLEO,UNIVERS.,EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION  
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR - SERVICIO INFORMACION E  
INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADO DE PROY. DE  
EJECUCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS DE LA C.R. RAMBLA SALADA TM  
FORTUNA

En relación con el trámite de exposición pública y consultas efectuado por esa Dirección General, relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada del proyecto "EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS DE LA C.R. RAMBLA SALADA", en T.M. de Fortuna, cuyo titular es Bodegas Hijos de Juan Gil, S.L., expediente **ref ENE 38S**, del que se adjunta informe previo del Servicio de Información e Integración Ambiental y Documento Ambiental.

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, le comunico que **esta Dirección General no tiene nada que alegar en el ámbito de sus competencias.**

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA

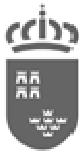
Sebastián Delgado Amaro

12/07/2018 09:52:19

Firmante: DELGADO AMARO, SEBASTIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8d7ad53f-no04-5217-745280498783





## INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES RAMBLA SALADA (EXPTE EIA20170015)

T. 24688

### Introducción

Se recibe la solicitud de información procedente de la Dirección General de Medio Ambiente, Servicio Información e Integración Ambiental, sobre el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Fortuna como órgano sustantivo de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dicho proyecto consiste en la mejora y acondicionamiento de la instalaciones de riego: construcción de un embalse de regulación; una estación de bombeo solar, sustitución de riego de superficie por a riego por goteo, red de riego presurizada: conducciones arqueta – parcela, conducciones de llenado y vaciado del embalse nuevo, tubería para el riego desde el embalse nuevo, equipos de control hídrico de los cultivos, automatización, cubrición de embalse, instalación de una serie de válvulas que permitirán tanto la regulación y control de la red de riego como mantener la seguridad en ésta, instalación de un bypass entre las 2 conducciones que llenarán los 2 embalses, instalación de un bypass entre las 2 conducciones que llenarán los 2 embalses y optimización energética e hídrica de la comunidad.

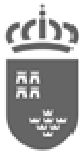
### Comentarios y sugerencias

Revisada la información aportada por el promotor, se indican a continuación los aspectos a considerar que deberán ser contemplados con el fin de proteger la salud pública en lo que es competencia de este Servicio de Sanidad Ambiental y se llevan a cabo en respuesta al apartado A de la solicitud de consulta para inclusión de nuevas medidas.

#### 1. Medidas para evitar la contaminación de las aguas

En el entorno se encuentra el Canal del Trasvase Tajo Segura y el Canal del Taibilla.





Deben de adoptarse las medidas necesarias, tanto en el proceso de construcción como en la etapa de funcionamiento de dichas instalaciones, de forma que se evite la contaminación de dichos cursos superficiales de aguas, especialmente el Canal del Taibilla que transporta agua apta para el consumo humano, así como las aguas subterráneas que pueden verse afectadas por filtraciones o roturas.

En la fase de construcción se prestará especial atención a los cruces con los sistemas de distribución de agua de consumo humano adoptándose las medidas preventivas establecidas en la Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras públicas) pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.

## 2. Reutilización de aguas regeneradas

En el caso de emplear en el sistema de riego aguas regeneradas deberán disponer de la concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Segura en cumplimiento del Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Se adjunta anexo con las principales normas de aplicación en materia de salud pública (sanidad ambiental).

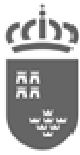
Firmado en Murcia, Dolores Gómez Castelló. Técnico de Gestión

V.º B.º el Técnico Responsable Materia de Aguas, Pedro José Úbeda Ruiz

*(Documento firmado electrónicamente al margen)*







## ANEXO

### NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

#### GENERAL

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

#### SALUD PÚBLICA:

##### AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.
- Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
- Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

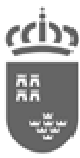
##### PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
- Ver Normas/Guías complementarias.

##### AGUAS RESIDUALES

- Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica; Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.





- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

#### PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

- Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH).
- Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)
- Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas
- Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.
- Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes
- Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores
- Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de lejías, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.
- Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

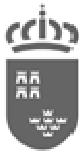
#### CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

- Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz).1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.
- Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).
- REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

#### AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión)





normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).

- Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

#### CALIDAD DEL AIRE

- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

#### RUIDO

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

#### RESIDUOS

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

#### NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

- Informe UNE 100030 IN de septiembre de 2005. Guía para la prevención y control de la proliferación y diseminación de legionela en instalaciones
- Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo
- Norma UNE 171210 de julio de 2008. Calidad Ambiental en interiores. Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización





## INFORME TÉCNICO

**Nº DE EXPEDIENTE: ICA20180167 – EIA 20170015**

**PROYECTO - PROMOTOR:** Proyecto de Ejecución de modernización de regadíos de la Comunidad de Regantes Rambla Salada.-

**ASUNTO:** Informe sobre residuos y suelos contaminados respecto al proyecto mencionado, en respuesta a la petición del órgano ambiental

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio (residuos y suelos contaminados), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de:

- Informe de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- Declaración de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

### CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL ÁMBITO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

#### Autorización Ambiental Autonómica por actividad de tratamiento de residuos

- NO SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL
  - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por no encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- NO SUJECIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
  - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por no superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal
- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

ICA20180167\_EIA20170015\_SIIA-modern\_regadíos.docx





- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.
- Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Integrada** por superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.

**Residuos.**

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

<b>Por tipología de residuos en la instalación</b>	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos

<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos







NORMATIVA ESPECÍFICA
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.
El Reglamento (CE) N° 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)

### Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al no estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

### CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

- Se prevé que**, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto **cause efectos significativos** sobre el medio ambiente, no subsanables mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.
- No se prevé** que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.





### **Medidas Generales**

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

### **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.





12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### **Medidas relativas a Residuos.**

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni





con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los







residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - La viabilidad técnica y económica
  - Protección de los recursos.
  - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





## **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

EL TÉCNICO AMBIENTAL  
Documento firmado  
electrónicamente  
Pablo Martínez

EL TÉCNICO AMBIENTAL  
Documento firmado  
electrónicamente  
Francisco J. Murcia Navarro

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL  
Documento firmado electrónicamente  
Manuel F. Noguera Esparza

(Mediante desempeño de funciones en Residuos, Suelos Contaminados y Economía Circular)

02/05/2018 12:32:14

Firmante: MIRCIJA NAVARRO, FRANCISCO JOSÉ

04/05/2018 09:18:31

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Firmante: NOGUERA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2a04eb15-aa03-06d4-760276426123





## **INFORME**

### **ASUNTO.- Expediente 49/2017-SOLICITUD DE INICIO EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA.**

#### **ANTECEDENTES.-**

Con fecha 27 de noviembre de 2.017, se solicita por parte de la Comunidad de Regantes "RAMBLA SALADA", inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, para PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE REGADIOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES RAMBLA SALADA, conforme a Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

A tenor de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se emite el siguiente informe:

Primero.- En relación a la comprobación de la documentación aportada por el solicitante de la autorización, se estima suficiente la misma.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental simplificada, las siguientes condiciones:

#### **A) Medidas para la protección de la Calidad Ambiental**

##### **Calidad del aire**

Fase de realización de las obras; en relación a reducción de la emisión de material particulado:

Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.

Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.

Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.

Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

## **Residuos**

*Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*Durante la fase de construcción, se habilitará una zona debidamente aislada e impermeabilizada para los residuos y acopio de maquinaria, combustibles, etc.*

*No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.*

*Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.*

*Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.*

*La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.*

*Se incluirá en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.*

### **Protección de los suelos.**

*Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.*

*Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.*

*Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia al Órgano competente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.*

### **Protección contra el ruido.**

*Con carácter general se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido, no sobrepasándose los niveles de ruido establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en las correspondientes Ordenanzas Municipales.*



*La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento de la instalación estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.*

*Es cuanto tengo que informar, en Fortuna a 19 de diciembre de 2.017.*

EL TÉCNICO MUNICIPAL

Fdo.: Jesús Laorden Núñez